

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77321391466

INVERSIONES SANTA CAROLINA SPA 77.110.479-7

INVERSIONES- SERVIICO Y CONSULTORIA

SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN DOLARES

RECOLETA, 05/02/2021

RES. EX. N° 77321104583 /

VISTOS: La presentación de fecha 22/11/2020, de don en representación de INVERSIONES SANTA CAROLINA SPA, RUT N° 77.110.479-7,ambos con domicilio para estos efectos en moneda extranjera, dólaresde los Estados Unidos de América, a partir del 01/01/2021.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 09/01/2020 con giro de Inversiones, Servicios y Consultoría, momento en el cual nuestro sistema no le permitió solicitar conjuntamente llevar la contabilidad en dólares. Por lo anterior, con fecha 22.11.2020 presentó una Petición Administrativa complementaria, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01/01/2021.

- 2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura Repertorio N° 30.261-2019 de fecha 03/12/2019, Notaria Iván Torrealba Acevedo, siendo su objeto efectuar inversiones en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, en el país o en el extranjero, incluyendo transacciones e inversiones en acciones, derechos sociales y efectos de comercio, como también la formación de y la participación en otras personas jurídicas y sociedades.
- 3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:
- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.
- 4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra b) "Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera", el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra b). toda vez que, Inversiones Santa Carolina Spa registra un patrimonio por USD 126.768 en Fondo de Inversión Privado AICAPITALS USA I.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01 de enero de 2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá# a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera Cabello

Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello Fecha: 2021.02.05 17:06:21 -03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO DIRECTOR REGIONAL (S)

<u>Distribución</u>

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE. D.R.M.S NORTE LJC/ecl

INVERSIONES SANTA CAROLINA SPA

ROBERT Firmado digitalmente O por ROBERTO IBANEZ Fecha: 2021.02.05 ROJAS 10:05:20-0300′